

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2017-0200-TRA-PI

**Solicitud de inscripción de la patente de invención “CULTIVAR DE ARROZ
DENOMINADO CL 131”**

**BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND
AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, Apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 9799)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0355-2017

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas
con diez minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licencia **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, sociedad organizada y existente según las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en [US/US], LSU AGCENTER, 104 Efferson Hall, Baton Rouge, LA 70803 (US), Estados Unidos de América, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:34:10 horas del 23 de febrero del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada a las 11:34:10 horas del 23 de febrero del 2017, el Registro de la Propiedad Industrial resuelve “[...] **I.** Denegar la solicitud de patente de invención denominada **CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL 131.** **II.** Ordenar

el archivo del expediente respectivo. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria, y /o apelación. [...]”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, visible al folio 470 del expediente principal y folio 008 del legajo de apelación, la licenciada María Vargas Uribe, de calidades y condición dicha al inicio, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

TERCERO. Mediante escrito recibido en este Tribunal el cuatro de julio del dos mil diecisiete, según consta a folio 15 del expediente del legajo de apelación, la licenciada Vargas Uribe en representación de la empresa **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, manifiesta, “[...] Que de conformidad con instrucciones expresas de mi representada desisto formalmente de la apelación interpuesta según Doc 21/2017-0010705 de fecha 16 marzo del 2017 a las 14 horas 20 minutos 54 segundos. [...].”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la

licenciada María Vargas Uribe, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:34:10 horas del 23 de febrero del 2017, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:34:10 horas del 23 de febrero del 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Rocío Cervantes Barrantes

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortíz Mora

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: [DERECHO PROCESAL CIVIL](#)

TE: [DESISTIMIENTO DEL RECURSO](#)